

9583

I. MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO
TERCER JUZGADO DE POLICÍA LOCAL
AMUNATEGUI N° 980

Casilla 11 Sucursal Tribunales
Santiago



FRANQUEO CONVENIDO
Res.Exenta N° 249
Fecha: 18.04.96
EMPRESA DE CORREOS
DE CHILE

ROL N° 17.131-M- 2012 /MRR
Carta Certificada N°: 0

SEÑOR (A)
VICTOR VILLANUEVA PAILLAVIL
TEATINOS N° 333 PISO 2
SANTIAGO

15900

CONFORME A LA LEY N° 18.287 ESTA CARTA DEBERÁ SER ENTREGADA A CUALQUIER
PERSONA DE ESTE DOMICILIO.



I. MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO
TERCER JUZGADO DE POLICÍA LOCAL
AMUNATEGUI N° 980



Santiago, Miércoles 29 de octubre de 2014

Notifico a UD. que en el proceso N° 17.131-M-2012 se ha dictado la siguiente resolución:

SANTIAGO, veintinueve de octubre de dos mil catorce.

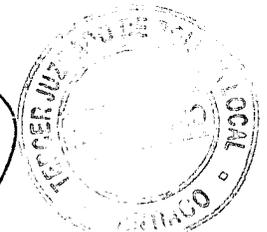
Proveyendo a fojas 168:

VISTOS:

A lo Principal, téngase presente y por acompañado contrato de transacción. **Al**

Otrosí, como se pide, archívense los autos.

SECRETARIO



Ciento sesenta y cinco
165



TRANSACCIÓN

En Santiago, a 20 de Octubre de 2014, entre Falabella Retail S.A., sociedad del giro Grandes Tiendas, Rol Único Tributario número 77.261.280-K, representada en este acto por don Roberto Sepúlveda Núñez, abogado, cédula nacional de identidad número 13.905.219-6, ambos domiciliados para estos efectos en Moneda 970, décimo piso, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, en adelante "La Empresa"; y por la otra, don Richard Painemal Díaz, comerciante, cédula nacional de identidad número 11.338.478-6, domiciliado en Santa Cruz N° 1399, comuna de Pudahuel, ciudad de Santiago, en adelante "el Cliente", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Entre los días 17 y 20 de febrero de 2012 al Cliente le sustrajeron su tarjeta CMR, la que fue utilizada por terceros en compras efectuadas en la tienda Falabella de la ciudad de La Serena en las mismas fechas señaladas. Pese a tener su clave PIN activada, las transacciones se validaron mediante el sistema de firma en voucher, las que no coinciden con la del Cliente.

Habida consideración de lo anterior, el Cliente presentó reclamos ante Promotora CMR Falabella S.A., ante la Fiscalía Local de Coquimbo y ante el Servicio Nacional del Consumidor ("Sernac"), entidad, esta última, que interpuso una denuncia en contra de Promotora CMR Falabella S.A., ante el 3° Juzgado de Policía Local de Santiago, en la que el Cliente se hizo parte deduciendo demanda, tramitándose bajo el rol 17.131-2012-MRR, cuyo estado procesal es el estar pendiente la realización de diligencias solicitadas en el comparendo de estilo.

SEGUNDO: En relación al hecho antes expuesto, el que las partes atribuyen a causas ajenas a la voluntad de la Empresa o de cualquier otra sociedad del grupo Falabella, los comparecientes han acordado celebrar una transacción extrajudicial,

Cinto Meléndez y Devs 166



de la que se da cuenta en las cláusulas siguientes y que se regula conforme a lo estipulado en este instrumento y, en lo que este no disponga, de acuerdo a las normas de los artículos 2446 y siguientes del Código Civil.

TERCERO: Falabella Retail S.A. sin reconocer ninguna responsabilidad en el hecho, y con el sólo propósito de precaver un litigio eventual en su contra y de poner término al iniciado en contra de Promotora CMR Falabella S.A., paga en este acto al Cliente la suma única y total de \$700.000.-, mediante cheque nominativo, sin cruzar, el que es recibido por éste a su plena satisfacción.

CUARTO: Por su parte, el Cliente se desiste de todo reclamo y de toda acción que hubiere iniciado con anterioridad a esta fecha y renuncia a iniciar nuevos reclamos y acciones civiles, penales, administrativas, o de cualquier naturaleza, en contra de Falabella Retail S.A., Promotora CMR Falabella S.A., así como respecto de cualquier otra sociedad perteneciente al Holding Falabella, que tengan como fundamento los hechos materia de esta convención. En especial, se desiste de la demanda presentada en el proceso rol 17.131-2012-MRR que se sustancia ante el 3º Juzgado de Policía Local de Santiago.

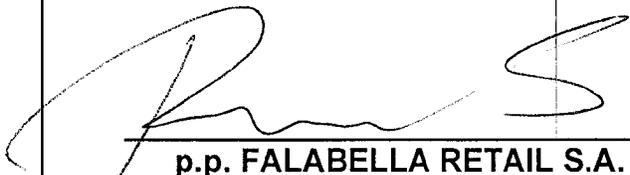
QUINTO: El Cliente se compromete en este acto a no denunciar o informar tanto el hecho señalado en la cláusula primera como este acuerdo, por sí o a través de terceros, a medios de comunicación, redes y otros medios de difusión audiovisual. El incumplimiento de este compromiso generará la obligación de restituir la suma de dinero abonada a pagada de conformidad a la cláusula tercera.

SEXTO: Las partes se otorgan en este acto amplio, completo y recíproco finiquito, declarando que nada se adeudan, facultando al señor Roberto Sepúlveda Núñez para presentar una ejemplar de este instrumento en el proceso rol 17.131-2012-MRR que se sustancia ante el 3º Juzgado de Policía Local de Santiago y solicitar su archivo.

Cinto Leiva y Nube 167

La personería de don Roberto Sepúlveda Núñez para representar a Falabella Retail S.A., consta de escritura pública de fecha 1 de septiembre de 2014, otorgada en la Segunda Notaría de Santiago de don Francisco Leiva Carvajal.

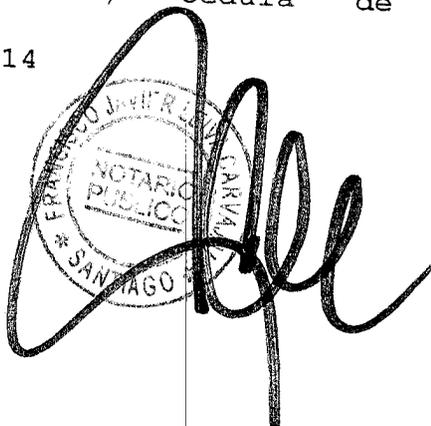
Leído y ratificado por las partes, se firma el presente instrumento en tres ejemplares, de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de Falabella Retail S.A. y uno en poder del cliente.


p.p. FALABELLA RETAIL S.A.
RUT 77.261.280-K


RICHARD PAINEMAL DÍAZ
CI 11.338.478-6



Firmó ante mí:
RICHARD ANDRÉS PAINEMAL DÍAZ, Cedula de Identidad
N°11.338.478-6
- Santiago, 20 de octubre de 2014



Ciudad de Valparaíso y otros 168

N/C

EN LO PRINCIPAL: Acompaña documento; OTROSÍ: Archivo.

S.J.L. de Policía Local de Santiago (3º)



Rafael Ruiz Espinosa, apoderado, por la parte denunciada, en autos sobre infracción a la ley de protección a los consumidores, rol **17.131-2012-MRR**, a US. Respetuosamente digo:

Que por este acto vengo en acompañar contrato de transacción celebrado entre la parte denunciante y demandante de don Richard Painemal Díaz y mi representada, en que consta del pago hecho al demandante y de la renuncia de acciones de la misma.

POR TANTO,

Pido a US: Tener por acompañado el documento.

OTROSÍ: En consideración a lo anterior, es que vengo en solicitar el archivo de los autos.

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be "Rafael Ruiz Espinosa".

Fojas 168
Ciento sesenta y ocho

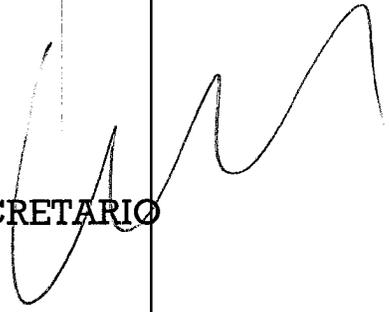
SANTIAGO, veintinueve de octubre de dos mil catorce.

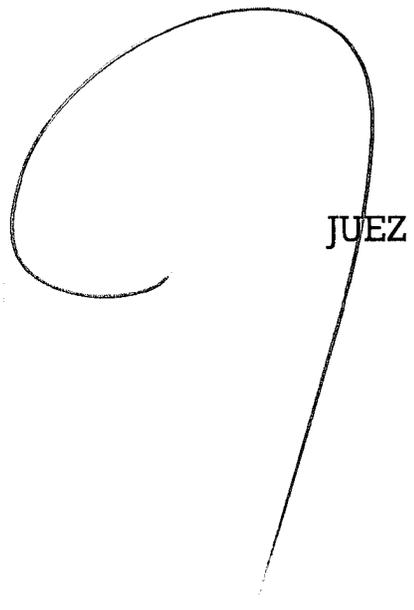
Proveyendo a fojas 168:

VISTOS:

A lo Principal, téngase presente y por acompañado contrato de transacción. **Al Otrosí**, como se pide, archívense los autos.

NOTIFÍQUESE.


SECRETARIO


JUEZ

Santiago, <u>30</u> de <u>10</u> de <u>2014</u> .
Con esta fecha se envió notificación a las partes de:
<u>S. Villaseca - R. Ponce - CMR Felabelle</u>
de la <u>MS</u> de fojas <u>168</u> ,
por <u>C.C</u> , remitidas al domicilio de
<u>V. Villaseca y P. Ponce - R. Sepulveda</u>
De conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 18 de la Ley N° 18.287.